

RESOLUCION N°

	RESOLUCIONES
	Enero 25, 2017 10:38
	Radicado 10-000162 201701251038-1-165162
	 METROPOLITANA del Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

M10 08 18323
Proyecto "Amaretto"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que según radicado 160SAE1604-317 del 19 de abril de 2016 la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S.**, con NIT 900.881.184-0, por intermedio de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.559.414, presenta ante la Autoridad Ambiental Delegada, solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, que se encuentran en el predio No. 16 localizados en la manzana 1 loma del Barro, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-343117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, dado que se hace necesaria la intervención de los árboles que allí se encuentran por motivo de construcción en desarrollo del proyecto "Amaretto", ante la Autoridad Ambiental delegada por CORANTIOQUIA.

Que la anterior solicitud fue radicada bajo el número 160SAE5-2016-42 de CORANTIOQUIA.

Que por acto administrativo No. 160SAE-1605-1436 del 05 de mayo de 2016, notificado personalmente el 07 de junio de 2016, se admite la solicitud de árbol aislado presentada por la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S.**, con NIT 900.881.184-0, por intermedio de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.559.414.

Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja RCSAE.371 del 19 de abril de 2016, de CORANTIOQUIA.



Que con el fin de atender la solicitud se realizó visita técnica al sector para evaluar la situación, derivándose el informe técnico Nro. 160SAE1607-3211 del 18 de julio de 2016, donde se conceptuó sobre las siguientes especies arbóreas evaluadas:

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 17 de junio de 2016 se realizó visita técnica al predio número 16 donde se ejecutará el proyecto urbanístico Amaretto para evaluar los árboles objeto de la solicitud.

La vegetación evaluada presenta las siguientes características generales:

- Son árboles de diferentes especies que se encuentran sembrados en el predio número 16, concretamente entre las coordenadas planas X: 831730.4574, Y: 1172741.3861, proyección Transversa de Mercator, origen Bogotá. El predio cuenta con una altura promedio de 1660 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM)
- Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los árboles evaluados no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador y del propietario del predio, ningún tipo de valoración histórico, cultural o paisajístico; tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio. No obstante prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación, fuente de alimento para la fauna y captura de CO₂ entre otros; por lo cual, los que se autoricen para tala, deberán ser objeto de compensación con la siembra de árboles nativos.
- Los árboles evaluados y que serán intervenidos no se encuentran vedados ni prohibidos por el Ministerio de Ambiente y Corantioquia.
- Los árboles que se autorizarán para tala, porque interfieren con el urbanismo de Amaretto, no se encuentran sembrados en zona de retiro de fuentes de agua ni en suelos de protección, según cartografía aprobada en el Plan de Ordenamiento Territorial. Se anexa plano.

OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA VEGETACIÓN EVALUADA

El inventario forestal arrojó un total de sesenta y dos (62) individuos arbóreos, los cuales son una mezcla entre frutales (cítricos y guayabos), ornamentales (guayacán rosado y palmas) y maderables (pinos patula); igualmente se encontró una mezcla entre nativos y foráneos o introducidos.

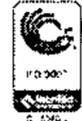
Los árboles se encuentran de forma aislada, no conforman una masa boscosa homogénea, se encuentran dispersos por el predio. Ver registro fotográfico.

Los árboles introducidos evaluados (pinos patula) no cumplen con los parámetros de una plantación comercial ya que han sido establecidos sin ningún arreglo espacial y no han sido sujetos de manejo silvicultural.

La distribución de los árboles (de manera aislada) y su composición (mezcla de nativos e introducidos con frutales), permite considerar que este ecosistema sea objeto de aprovechamiento, teniendo en cuenta que la adecuación del área es por construcción de obra privada como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, máxime que no se encontraron árboles vedados, prohibidos, patrimoniales o históricos.

TABLA 1: Inventario total de la vegetación arbórea y arbustiva en el predio número 16, donde se ejecutará el proyecto urbanístico Amaretto.

Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento propuesto
1	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	12.0	0.55	1.426	Tala
2	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
3	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	10.0	0.18	0.127	Tala
4	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	8.0	0.18	0.102	Tala
5	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	10.0	0.12	0.057	Tala
6	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	10.0	0.06	0.014	Tala
7	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	12.0	0.17	0.136	Tala
8	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	10.0	0.18	0.127	Tala
9	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
10	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	10.0	0.15	0.088	Tala
11	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	8.0	0.12	0.045	Tala
12	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
15	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	12.0	0.16	0.121	Tala
16	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	10.0	0.12	0.057	Tala
17	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.08	0.020	Conservar
23	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5.0	0.15	0.044	Conservar
24	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
25	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.0	0.10	0.016	Conservar
26	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
27	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
28	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
29	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
31	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
32	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
33	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	4.0	0.10	0.016	Conservar
37	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
38	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
39	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	6.0	0.15	0.053	Conservar
40	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
41	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
42	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	9.0	0.12	0.051	Tala
43	Guayabo argelino	<i>Psidium sp.</i>	4.0	0.15	0.035	Trasplante
44	Lance	<i>Miconia sp.</i>	8.0	0.12	0.045	Conservar
45	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	5.0	0.15	0.044	Conservar
46	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.15	0.044	Tala
47	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	5.0	0.25	0.123	Trasplante
48	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	10.0	0.35	0.481	Tala
49	Cítrico	<i>Citrus Sp.</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
50	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala



Nº árbol	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol	Tratamiento propuesto
51	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	5.0	0.15	0.044	Trasplante
52	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	10.0	0.10	0.039	Tala
53	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.10	0.020	Tala
54	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10.0	0.40	0.628	Tala
55	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
56	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.15	0.044	Tala
57	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.35	0.385	Tala
58	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
59	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4.0	0.18	0.051	Trasplante
60	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4.0	0.18	0.051	Trasplante
61	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4.0	0.18	0.051	Trasplante
62	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
63	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
64	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
67	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10.0	0.40	0.628	Tala
68	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
69	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
70	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
71	Palma robelini	<i>Phoenix roebelenii</i>	5.0	0.30	0.177	Trasplante
72	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7.0	0.25	0.172	Tala
73	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7.0	0.25	0.172	Tala
74	Carbonero	<i>Calliandra Sp.</i>	5.0	0.30	0.177	Conservar
Árboles inventariados 62						

TABLA N°2: Inventario de árboles en el predio número 16, que interfieren con el proyecto urbanístico Amaretto y se autorizan para tala.

Árbol número	Especie (nombre común)	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	VOLUMEN por árbol (m³)	Intervención aprobada
1	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	12.0	0.55	1.426	Tala
2	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
3	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.18	0.127	Tala
4	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	8.0	0.18	0.102	Tala
5	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.12	0.057	Tala
6	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	10.0	0.06	0.014	Tala
7	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.17	0.136	Tala
8	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.18	0.127	Tala
9	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
10	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.15	0.088	Tala
11	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	8.0	0.12	0.045	Tala
12	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
15	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.16	0.121	Tala



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Árbol número	Especie (nombre)	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	VOLUMEN por árbol	Intervención aprobada
16	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	10.0	0.12	0.057	Tala
17	Urapán	<i>Fraxinus udhei</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
42	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	9.0	0.12	0.051	Tala
46	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.15	0.044	Tala
48	Tulipán africano	<i>Spathodea</i>	10.0	0.35	0.481	Tala
49	Cítrico	<i>Citrus Sp.</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
50	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
52	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	10.0	0.10	0.039	Tala
53	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.10	0.020	Tala
54	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.40	0.628	Tala
55	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
56	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.15	0.044	Tala
57	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.35	0.385	Tala
58	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
62	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
63	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
67	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.40	0.628	Tala
68	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
69	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
70	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
72	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7.0	0.25	0.172	Tala
73	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7.0	0.25	0.172	Tala
Total árboles para tala 35						
Total volumen 9,643 m ³						

TABLA 3: Árboles que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Amaretto y permiten trasplante.

Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m ³)	Tratamiento aprobado
43	Guayabo argelino	<i>Psidium sp.</i>	4,0	0,15	0,035	Trasplante
47	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	5,0	0,25	0,123	Trasplante
51	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	5,0	0,15	0,044	Trasplante
59	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4,0	0,18	0,051	Trasplante
60	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4,0	0,18	0,051	Trasplante
61	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4,0	0,18	0,051	Trasplante
71	Palma robelini	<i>Phoenix roebelenii</i>	5,0	0,30	0,177	Trasplante
Total árboles para Trasplantar 7						

TABLA 4: Árboles que no interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Amaretto y se deben conservar.

CA



Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento aprobado
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	6.0	0.15	0.053	Conservar
23	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5.0	0.15	0.044	Conservar
24	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
25	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.0	0.10	0.016	Conservar
26	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
27	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
28	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
29	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
31	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
32	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
33	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.0	0.10	0.016	Conservar
37	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
38	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
39	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	6.0	0.15	0.053	Conservar
40	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
41	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
44	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	8.0	0.12	0.045	Conservar
45	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	5.0	0.15	0.044	Conservar
64	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
74	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.30	0.177	Conservar
Total árboles para conservar 20						

CONCLUSIONES

Se considera técnicamente viable autorizar a la sociedad PROMOTORA ESCOBERO S.A.S., con NIT 900.881.184-0, representada legalmente por el señor GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, para realizar la tala de treinta y cinco (35) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla 2 y el trasplante de siete (7) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla 3 ya que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Amaretto.

La sociedad PROMOTORA ESCOBERO S.A.S. debe conservar veinte (20) árboles relacionados e identificados en la Tabla 4, ya que no interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Amaretto.

En caso de requerir salvoconductos para la movilización de la madera el volumen aprobado es de 9,643 m³ de madera en bruto.

NOTA 1: Los árboles para conservar deben permanecer protegidos durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto; queda prohibido almacenar materiales y escombros a su alrededor.

NOTA 2: Se realizarán visitas de control y seguimiento para verificar que los siete árboles trasplantados perduren en el tiempo como mínimo un (1) año; si mueren antes se impondrá al usuario la reposición ambiental estipulada en el Decreto 1076 de 2015, "sobre el aprovechamiento de árboles aislados".

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio culminará el procedimiento con base a dicha delegación en el expediente CM10-08--18323.

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar a la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S.**, con NIT 900.881.184-0, por intermedio de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.559.414, a realizar la tala de treinta y cinco (35) árboles de diferentes especies identificados en la tabla No. 2 y el trasplante de siete (7) árboles de diferentes especies identificados en la tabla No 3, que se encuentran sembrados en el predio No. 16 localizados en la manzana 1 loma del Barro, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-343117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, individuos que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico "Amaretto". Los tratamientos a autorizar se presentan en las siguientes tablas.

TABLA N°2: Inventario de árboles en el predio número 16, que interfieren con el proyecto urbanístico Amaretto y se autorizan para tala.

CA



Árbol número	Especie (nombre común)	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	VOLUMEN por árbol (m ³)	Intervención aprobada
1	Caucho	<i>Ficus elástica</i>	12.0	0.55	1.426	Tala
2	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
3	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.18	0.127	Tala
4	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	8.0	0.18	0.102	Tala
5	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.12	0.057	Tala
6	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	10.0	0.06	0.014	Tala
7	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.17	0.136	Tala
8	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.18	0.127	Tala
9	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
10	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.15	0.088	Tala
11	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	8.0	0.12	0.045	Tala
12	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
15	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.16	0.121	Tala
16	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	10.0	0.12	0.057	Tala
17	Urapán	<i>Fraxinus udheí</i>	12.0	0.18	0.153	Tala
42	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	9.0	0.12	0.051	Tala
46	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.15	0.044	Tala
48	Tulipán africano	<i>Spathodea</i>	10.0	0.35	0.481	Tala
49	Cítrico	<i>Citrus Sp.</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
50	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
52	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	10.0	0.10	0.039	Tala
53	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.10	0.020	Tala
54	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.40	0.628	Tala
55	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
56	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.15	0.044	Tala
57	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.35	0.385	Tala
58	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
62	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
63	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	5.0	0.12	0.028	Tala
67	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.40	0.628	Tala
68	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
69	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
70	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	10.0	0.50	0.982	Tala
72	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7.0	0.25	0.172	Tala
73	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7.0	0.25	0.172	Tala
Total árboles para tala 35						
Total volumen 9,643 m ³						

TABLA 3: Árboles que interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Amaretto y permiten trasplante.

Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m ³)	Tratamiento aprobado
43	Guayabo argelino	<i>Psidium sp.</i>	4,0	0,15	0,035	Trasplante
47	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	5,0	0,25	0,123	Trasplante
51	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	5,0	0,15	0,044	Trasplante
59	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4,0	0,18	0,051	Trasplante
60	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4,0	0,18	0,051	Trasplante
61	Guayabo argelino	<i>Psidium Sp.</i>	4,0	0,18	0,051	Trasplante
71	Palma robelini	<i>Phoenix roebelenii</i>	5,0	0,30	0,177	Trasplante
Total árboles para Trasplantar 7						

Parágrafo 1º. Otorgar un tiempo de noventa (90) días contado a partir de la notificación, para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Parágrafo 2º. Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 3º. Sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

Parágrafo 4º. Se realizarán visitas de control y seguimiento para verificar que los siete árboles trasplantados perduren en el tiempo como mínimo un (1) año; si mueren antes se impondrá al usuario la reposición ambiental estipulada en el Decreto 1076 de 2015, "sobre el aprovechamiento de árboles aislados".

ARTICULO 2. La sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S.**, con NIT 900.881.184-0, por intermedio de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.559.414, deberá conservar veinte (20) individuos identificados en la Tabla Nº 4, ubicados al interior del predio donde se adelanta el proyecto urbanístico Amaretto". Así

TABLA 4: Árboles que no interfieren con el urbanismo en el proyecto urbanístico Amaretto y se deben conservar.

Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m ³)	Tratamiento aprobado
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	6.0	0.15	0.053	Conservar



Nº árbol	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol	Tratamiento aprobado
23	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5,0	0,15	0,044	Conservar
24	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
25	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.0	0.10	0.016	Conservar
26	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
27	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
28	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
29	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
31	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
32	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.0	0.12	0.023	Conservar
33	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.0	0.10	0.016	Conservar
37	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
38	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
39	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	6.0	0.15	0.053	Conservar
40	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
41	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.10	0.020	Conservar
44	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	8.0	0.12	0.045	Conservar
45	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	5.0	0.15	0.044	Conservar
64	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.12	0.028	Conservar
74	Tulipán africano	<i>Spatodea campanulata</i>	5.0	0.30	0.177	Conservar
Total árboles para conservar 20						

Prarágrafo: Los árboles para conservar deben permanecer protegidos durante todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto; queda totalmente prohibido almacenar materiales y escombros a su alrededor.

ARTICULO 3. PROMOTORA ESCOBERO S.A.S., con NIT 900.881.184-0, por intermedio de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.559.414, deberá seguir las siguientes recomendaciones técnicas:

Para la Tala

- La tala de los árboles debe realizarse con personas de experiencia en esta actividad y certificados en alturas con el fin de mitigar graves daños que ocasionaría sobre vida y bienes materiales (vehículos, redes eléctricas).
- Disponer los desechos del corte de ramas, troncos en sitios adecuados y no arrojarlos sobre la vía.
- Los acopios de maderas se deben realizar en el interior del predio lo más cercano a la vía de ingreso.
- Los residuos de la tala deberán ser transportados a un botadero aprobado por la autoridad ambiental competente, no será permitido el depósito de residuos de la tala en vaguadas, cauces de quebrada o zonas de retiro.
- Se prohíbe todo tipo de quemas.
- No se deberá intervenir o dañar la vegetación existente a los alrededores de los árboles que se autorizó talar.

- Antes de iniciar cualquier proceso de tala de los árboles, el autorizado deberá realizar una sensibilización con la comunidad de las residencias cercanas, donde se informe la necesidad de la tala y se expliquen las razones de por qué proveyó dicha autorización.
- Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que van a ser intervenidos se encuentran en zona residencial.
- Se debe mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos.
- Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
- En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N° 2064 de 2010.
- Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre.
- Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.
- Verificar al momento de la tala que en las ramas altas no haya presencia de nidos con huevos viables o con pichones en caso de que estén presentes se debe esperar a que las crías abandonen el nido por su propia cuenta
- Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales, ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Para el Trasplante:

- Antes de iniciar el proceso de trasplante, se debe tener adecuado el nuevo sitio con el hoyo, con suficiente abono orgánico y fertilizantes.
- El trasplante se debe realizar en época de lluvias, preferiblemente en horas de la mañana. Se debe contar con los elementos necesarios como (cicatrizante, abono, hidrorretenedor) y herramientas adecuadas.
- Para adecuar el pilón se debe excavar alrededor del árbol, teniendo como centro el tronco.
- El diámetro del pilón depende mucho del tamaño del árbol, en general oscila entre 0,7 y 1.0 metro, por igual profundidad.
- El pilón debe ser firme y protegido con una tela de fique u otro material biodegradable, amarrando la tela de tal forma que lo sostenga con firmeza.
- El cuello del árbol debe quedar a nivel de la superficie del suelo y el tronco completamente vertical. La tela de fique no debe ser retirada. Después de llenar el fondo del hoyo, se deben aplicar las hormonas enraizadoras, los hidrorretenedores y los demás productos requeridos.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de **30 a 25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$**

(microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembras sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo. La Autoridad Ambiental delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de la labor de tala y disposición de residuos.

ARTICULO 4. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 5. La sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S.**, con NIT 900.881.184-0, por intermedio de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.559.414, cuenta con un plazo de seis (6) meses después de ejecutada la intervención arbórea, para reponer los árboles intervenidos, en una relación de uno a treinta (1:30) con la siembra de mil cincuenta (1050) árboles nativos en el mismo predio donde se ejecutará la intervención.

Si el número de árboles es muy alto para ser sembrados en el lugar donde se ejecutará la intervención, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Ecosistemas, le definirá una zona para realizar la reposición ambiental al interior del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAPE) aprobado mediante el Acuerdo N°004 de marzo de 2016.

Al seleccionar las especies se debe considerar que sean árboles que no presenten problemas de excesiva producción de raíces o ramas y que no afecten los cables de conducción de energía eléctrica o la infraestructura física de obras civiles.

Los árboles deberán contar con una altura mínima de 0.50 metros; tendrán que estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo. Las especies vegetales arbóreas deberán ser aptas para la zona de vida bosque húmedo montano bajo (bh-MB).

CA



Para la siembra se recomiendan las especies nativas que actualmente se encuentran disminuidas en su población o en riesgo de extinción tales como:

No.	Especie (N. común / N. científico)	No.	Especie (Nombre común / N. científico)
1	Nigüito / <i>Miconia caudata</i>	15	Encenillo / <i>Weinmannia pubescens</i>
2	Alcaparro / <i>Cassia tomentosa</i>	16	Espadero / <i>Myrsine coriacea</i>
3	Quiebra barrigo / <i>Trichantera gigantea</i>	17	Florentino / <i>Miconia sp</i>
4	Arboloco / <i>Montanoa quadrangularis</i>	18	Escobo / <i>Alchornea sp.</i>
5	Arrayán / <i>Myrcianthes leucoxylla</i>	19	Grosello rojo / <i>Eugenia uniflora</i>
6	Barcino / <i>Calophyllum lucidum</i>	20	Guamo / <i>Inga sp</i>
7	Caimito / <i>Chrysophyllum sp</i>	21	Drago / <i>Croton magdalenensis</i>
8	Caracolí / <i>Anacardium excelsum</i>	22	Ciruelo mango / <i>Spondias manguifera</i>
9	Carate / <i>Vismia sp.</i>	23	Mango matasano / <i>Casimiroa edulis</i>
10	Cargadero / <i>Guatteria goudotiana</i>	24	Mestizo / <i>Cupania cinerea</i>
11	Cedro / <i>Cedrela sp</i>	25	Palma de cera / <i>Ceroxylon sp</i>
12	Cedro de altura / <i>Cedrela montana</i>	26	Pino Colombiano / <i>Retrophyllum rospigliosii</i>
13	Chagualo / <i>Clusia sp</i>	27	Roble / <i>Quercus humboldtii</i>
14	Cordoncillo / <i>Piper sp</i>	28	Yarumo / <i>Cecropia sp</i>

PARÁGRAFO 1º. Se deberá notificar a la Autoridad Ambiental el día que se realizará la tala y siembra de los ejemplares.

PARAGRAFO 2º. La sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S.**, con NIT 900.881.184-0, por intermedio de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.559.414 debe garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

ARTÍCULO 6. El autorizado debe dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los recursos naturales vigentes.

ARTÍCULO 7. La madera y demás productos podrán ser utilizados y aprovechados en actividades domésticas de la copropiedad, en caso de ser transportados hacia otro sitio para su transformación, requerirá del respectivo salvoconducto expedido por esta autoridad.

ARTÍCULO 8. La Autoridad Ambiental delegada, realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO 9º. Comunicar a La sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S.**, con NIT 900.881.184-0, por intermedio de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.559.414 que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS** (\$95.100.), por servicios de evaluación del trámite ambiental, cancelados según recibo de caja RCSAE.371 del 19 de abril de 2016 de CORANTIOQUIA y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE** (\$91.540) por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de. El interesado debe consignar este último valor en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

PARÁGRAFO. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

ARTÍCULO 11º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente

ARTÍCULO 12º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

ARTÍCULO 13º. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 14º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

OK

ARTÍCULO 15º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 16. La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.

ARTÍCULO 17. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 18. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


~~RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ~~
Alcalde Municipal


~~CESAR AUGUSTO MORA ARIAS~~
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-08-18323
Código SIM: 1002171

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 

Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



RESOLUCIONES

Enero 25, 2017 10:38

Radicado 10-000162
201701251038-1-165162


METROPOLITANA
del Valle de Aburrá